

Número
del
concepto

Pesetas

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES

250	Para satisfacer estancias especiales o alquiler de locales para residencia de acogidos de Establecimientos que requieran cambio de clima por prescripción facultativa.....	20.000
251	Para gastos de traslado de acogidos de Establecimientos por expediciones o Colonias escolares (el gasto de alimentación será a cargo de las respectivas partidas de los Establecimientos).....	15.000
	<i>Total</i>	35.000

CAPITULO IX.—Asistencia social

RESUMEN POR ARTICULOS

Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.....	500.000
<i>Total</i>	<u>500.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

252	Para satisfacer las cuotas de Subsidio de vejez, seguros de accidentes y de maternidad, y demás impuestas por la Ley, e indemnizaciones directas, en su caso, a los accidentados.....	225.000
253	Para pago del Subsidio familiar obligatorio	275.000
	<i>Total</i>	<u>500.000</u>

CAPITULO X.—Instrucción pública

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	1.800
— 6.º—Escuelas de Sordomudos y Ciegos.....	125.000
— 9.º—Bibliotecas.....	25.000
— 10.—Otros Establecimientos e Institutos de Cultura pública.....	100.000
— 12.—Subvenciones o becas.....	257.000
<i>Total</i>	<u>508.800</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

254	Asignación al Conservador de edificios y obras artísticas provinciales.....	1.800
-----	---	-------

ARTICULO SEXTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

255	Para estancia en los Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos o auxilio a los anormales de esta clase.....	125.000
-----	--	---------

ARTICULO NOVENO

BIBLIOTECAS

256	Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones de obras de interés general, o referentes a la provincia de Madrid, con destino a la Biblioteca provincial.....	25.000
-----	--	--------

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUTOS DE CULTURA PÚBLICA

257	Para auxilios a Instituciones u Organizaciones culturales o artísticas.....	50.000
258	Para auxilios a los Campamentos de verano de las Organizaciones Juveniles (dos tercios para grupos masculinos y un tercio para grupos femeninos, comprendiendo dentro de estas asignaciones el gasto de estancias en los Campamentos de verano de los acogidos de la Beneficencia provincial).....	50.000
		<u>100.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO DOCE

SUBVENCIONES O BECAS

259	Para Títulos de Bachiller para estudiantes pobres de la provincia de Madrid.....	17.000	
260	Para adquisición de libros para ídem.	100.000	
261	Para becas y títulos a hijos de funcionarios o huérfanos de éstos.	65.000	
262	Para becas a estudiantes necesitados..	75.000	
			257.000
	<i>Total</i>		508.800

CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	2.370.673,70
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	574.187,04
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	674.000
— 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	100.000
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	3.825.000
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	50.000
<i>Total</i>	7.593.860,74

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

*Obras Públicas*Número
del
concepto

Pesetas

Personal técnico:

263	Un Ingeniero Director.....	17.500
	Un Ingeniero primero.....	16.000
	Un Ayudante.....	12.000
	Un ídem.....	10.000
	Un Sobrestante.....	9.000
	Un ídem pagador.....	9.000
	Un Delineante.....	8.400
	Un Ayudante 3.º, con 7.200 pesetas y 3.000 de gratificación.....	10.200
	Quinquenios al Ingeniero Director, Ayudantes, Sobrestantes y Delineante.....	13.100
		105.200

(En los haberes del Ingeniero Director, Ingeniero 1.º, Ayudante 1.º y Delineante están incluidos los complementos de 2.500, 3.000, 2.000 y 400 pesetas, respectivamente, de los sueldos que les corresponde por asimilación al personal de igual clase al Servicio del Estado).

Indemnizaciones y dietas

264	Indemnizaciones por salidas al personal facultativo.....	6.000
-----	--	-------

Número
del
concepto

Pesetas

Personal afecto a la Conservación

	Un Encargado primero de obras.....	9.000	
	Tres Encargados de obras, a 8.000 pesetas (dos de estas plazas a amortizar).....	24.000	
265	Treinta y cuatro Capataces encargados de la conservación de las carreteras y caminos provinciales, con el haber anual de 4.500 pesetas..	153.000	
	Ciento cincuenta Peones camineros, con el haber anual de 4.000 pesetas .	600.000	
	Quinquenios para Capataces y Peones camineros.....	73.500	
266	Para 15 premios de 500 pesetas a favor de los Peones camineros que más se distinguen en el cumplimiento de su deber..	7.500	
			867.000
	Un Maquinista, encargado de taller.....	10.000	
	Once Maquinistas, a pesetas 6.935 anuales cada uno.....	76.285	
267	Seis Conductores, a pesetas 6.205 cada uno.....	37.230	
	Quinquenios reconocidos a Maquinistas y Conductores.....	8.503,70	
			132.018,70
268	Para retribuciones a obreros especializados eventuales.	28.105	
	<i>Gastos diversos</i>		
269	Para material de la Sección, instrumental, mobiliario, gastos de oficina y menores.....	25.000	
270	Para uniformes para los Capataces y Peones camineros.....	30.000	
			55.000
			1.193.323,70

Número
del
concepto

Pesetas

Edificios Provinciales

Personal técnico:

	Un Arquitecto Jefe.....	15.000	
	Un Arquitecto primero..	13.000	
	Un ídem segundo.....	12.000	
	Un Aparejador ayudante.	10.000	
	Dos ídem, a 9.500 pesetas.	19.000	
	Un ídem, a 9.000 pesetas.	9.000	
271	Un Delineante primero...	9.000	
	Un ídem segundo.....	8.000	
	Un ídem tercero.	7.500	
	Un Calculista-escribiente.	7.500	
	Quinquenios reconocidos al señor Arquitecto Jefe y al personal de esta Sección	27.350	
			137.350
272	Para jornales del personal afecto a la conservación de edificios.....		1.000.000
273	Para instrumental y gas- tos de oficina.....	30.000	
274	Para indemnizaciones del personal facultativo....	10.000	
			40.000
			1.177.350
	<i>Total</i>		2.370.673,70

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

275	Para intereses y amortización de la operación con- certada con el Banco de Crédito Local, para cons- trucción de caminos vecinales.....		574.187,04
-----	---	--	------------

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

276	Para la conservación y reparación de los caminos a que se refiere el ar- tículo anterior, incluyendo piedra, adquisición de maquinaria, jornales para cuadrillas auxiliares, gastos de cilindrado, etc. (parte subvencionada por el Estado).....	224.000	
277	Para ídem íd. (parte con cargo a Fondos provinciales)	450.000	
			674.000

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

278	Para gastos de estudios, replanteos y demás trabajos de campo.....	5.000	
279	Para expropiaciones.....	15.000	
280	Para agotamientos.....	10.000	
281	Para rampas de acceso, pequeñas obras de urbanización y análogas.....	30.000	
282	Para satisfacer los devengos correspondientes al personal técnico de Vías y Obras por proyectos que carezcan de consignación en Presupuesto.....	40.000	
			<u>100.000</u>

ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS
Y CARRETERAS

283	Para acopios de piedra, riegos asfálticos, firmes especiales y reparaciones en general.....	2.200.000	
284	Para rectificaciones, ensanches, mejoramiento de trazados y demás obras de acondicionamiento de carreteras y caminos provinciales.....	700.000	
285	Para jornales en obras por administración, gastos accesorios y otros que origine el pago de estos jornales....	325.000	
286	Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etc., para máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corresponda satisfacer este gasto a los contratistas.....	70.000	
287	Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambradas, malecones, etc.....	100.000	
288	Para construcción y reparación de casillas de Peones y hangares para máquinas.....	100.000	
289	Para adquisición y recomposición de herramientas de Peones y cuadrillas auxiliares.....	50.000	
290	Para adquisición de tanques, cubas de riegos, maquinaria y accesorios....	130.000	
291	Para indicadores de carreteras y gaviones metálicos.....	150.000	
			<u>3.825.000</u>

Número del concepto

Pesetas

ARTÍCULO DÉCIMO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

292	Para obras generales de conservación o reforma de la Casa-Palacio, que no corresponda ejecutar al propietario de la finca.	50.000
-----	--	--------

ARTÍCULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA INDUSTRIA FORESTAL

15.000	Un ingeniero de Montes	293
10.000	Un Ayudante de Ingeniero	
4.500	Un Ayudante de Ingeniero	
1.100	Quinquenios reconocidos al jefe de este servicio	
5.000	Quinquenios reconocidos a los Ayudantes	294
41.500	Dietas y gastos de desplazamiento que devengue el personal técnico	
21.500	Un Carbor	295
7.000	Tres Sobrecorrientes con haber de pesetas 4.500 y dieciocho Guardias	
25.500	Quinquenios reconocidos a éstos con 4.000 pesetas	296
0.000	Quinquenios reconocidos a éstos	
00.500	Para el traslado, arrendamientos y cabinetas	297
30.000	Para material de trabajo de campo y oficina y gastos menores	
15.000	Para premios reglamentarios o de carácter extraordinario al personal de guardia	298
7.500	Para indemnizaciones al personal de guardería por desplazamiento o conceptos análogos	
14.000	Para indemnizaciones concertadas con los Ayudantes por limitación de aprovechamientos de montes	299
38.000	Para gastos de estudio de proyectos, trabajos de repoblación forestal, abono de terrenos reglamentarios que correspondan sobre trabajos que se ejecuten y gastos de transporte de plantas y materiales	
125.000	Para obras y construcciones en los viveros y montes	302
40.000	Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado	
815.000		303

CAPITULO XIII.—Montes y pesca

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.729.050
<i>Total</i>	<u>1.729.050</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

293	Un Ingeniero de Montes	15.000	
	Un Ayudante de ídem.....	10.000	
	Otro Ayudante.....	9.500	
	Quinquenio reconocido al Jefe de este Servicio.....	1.400	
	Quinquenios reconocidos a los Ayudantes.....	5.650	
			<u>41.550</u>
294	Dietas y gastos de movimiento que devengue el personal técnico.....		21.500
295	Un Celador.....	5.000	
	Tres Sobreguardas, con haber de pesetas 4.500, y dieciocho Guardas, con 4.000 pesetas.....	85.500	
	Quinquenios reconocidos a éstos.....	9.000	
			<u>99.500</u>
296	Para vestuario, armamentos y caballerías.....		30.000
297	Para material de trabajo de campo y oficina y gastos menores.....		12.000
298	Para premios reglamentarios o de carácter extraordinario al personal de guardería.....		7.500
299	Para indemnizaciones al personal de guardería por desplazamiento o conceptos análogos.....		14.000
300	Para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos por limitación de aprovechamientos de montes.....		78.000
301	Para gastos de estudio de proyectos, trabajos de repoblación forestal, abono de devengos reglamentarios que corresponda sobre trabajos que se ejecuten y gastos de transporte de plantas y materiales.....		452.000
302	Para obras y construcciones en los viveros y montes.		40.000
303	Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.....		815.000

Número
del
concepto

Pesetas

304	Para gastos de desplazamiento y locomoción de los alumnos de la Escuela Especial de Montes, por asistencia a prácticas en trabajos del Servicio Forestal de la Corporación.....	8.000
305	Para contribuir al fomento de la piscicultura.....	30.000
306	Para contribuir a los gastos de cursillos de capacitación forestal.....	30.000
307	Para contribuir a la organización de cotos de previsión escolar.....	50.000
<i>Total</i>		1.729.050

CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º--Atenciones generales.....	760.820
<i>Total</i>	<u>760.820</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Servicio Agropecuario:

	Remuneración al Jefe del Servicio.....	15.000	
	Dos Peritos agrónomos, a 9.000 ptas... ..	18.000	
	Un Capataz Inspector.....	8.000	
308	Un Capataz.....	6.500	
	Dos ídem, a 6.000 pesetas.....	12.000	
	Quinquenios reconocidos al Capataz Inspector y a otro Capataz	1.320	
		<u>60.820</u>	
309	Para retribuciones eventuales del personal del Ser- vicio.....	25.000	
310	Para gastos de dietas y locomoción.....	25.000	
311	Para trabajos de mecanografía y delineación, ma- terial de oficina y gastos menores.....	22.000	
312	Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, plántones y semillas, abonos y maquina- ria, ganados, jornales de personal eventual, de- vengos reglamentarios y otros análogos	394.000	
313	Para alquileres de oficina, terrenos, etcétera.....	36.000	
314	Para obras y construcciones en los viveros, mate- riales y jornales para éstos.....	173.000	
315	Para atenciones del Laboratorio Agrícola y de Sani- dad pecuaria.....	15.000	
316	Para conferencias divulgadoras, propagandas, etc..	10.000	
	<i>Total</i>	<u>760.820</u>	

CAPITULO XV.—Crédito provincial

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Unico. -Operaciones de crédito provincial.	4.184.959,38
<i>Total</i>	<u>4.184.959,38</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO UNICO

OPERACIONES DE CRÉDITO PROVINCIAL

317	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo del Banco de Crédito Local, para liquidación de deudas (Presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora en 14 de octubre de 1943, por un total de 25 millones de pesetas)	1.229.215,94
318	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo que dota el Presupuesto extraordinario de liquidación de 1942, según Ley de 29 de julio de 1943 y acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de noviembre de 1943, por pesetas 5.675.000.	279.032,02
319	Para pago de la primera anualidad por amortización e intereses del préstamo obtenido del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, para obras de reconstrucción del Instituto Provincial de Cirugía Infantil (Presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora en 29 de enero de 1943, por 3.188.855,08 pesetas).	176.711,42
320	Para pago de intereses al Banco de Crédito Local por el préstamo de 17 millones, concertado con dicho Banco, para mejoras en la provincia, según acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1944.	700.000
321	Para pago de intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local por 19.655.952,47 pesetas, para construcción de nueva Casa de Maternidad, en equivalencia del rendimiento de los recursos especiales para empréstitos autorizados por el artículo 256 del Estatuto provincial y Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945.	850.000
322	Para otros gastos de operaciones de préstamo y Tesorería	950.000
	<i>Total</i>	<u>4.184.959,38</u>

CAPITULO XVIII.—Imprevistos

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. único.—Para los Servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	463.034,41
Total	463.034,41

Número del concepto

ARTICULO UNICO

Pesetas

SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO

323 Para los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este Presupuesto y que se acuerde satisfacer de fondos provinciales.....	463.034,41
---	------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS

CAPITULOS	PESETAS
I Rentas.....	2.385.480,23
II Bienes provinciales.....	»
III Subvenciones y donativos..	812.187,04
IV Legados y mandas.....	»
V Eventuales y extraordinarios e indemniza- ciones	343.000
VI Contribuciones especiales...	»
VII Derechos y tasas.....	1.595.000
VIII Arbitrios provinciales..	115.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado ...	48.050.000
X Cesiones de recursos municipales	20.000
XI Recargos provinciales	40.000
XII Traspaso de obras y Servicios públicos.....	3.600.000
XIII Crédito provincial.....	»
XIV Recursos especiales.....	850.000
XV Multas.....	»
XVI Mancomunidades interprovinciales.....	»
XVII Reintegros.....	3.555.500
XVIII Fianzas y depósitos.....	»
XIX Resultas.....	»
<i>Total</i>	61.366.167,27

INGRESOS

CAPITULO PRIMERO.—Rentas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Propiedades.....	1.028.900
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores...	475.015
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	870.000
— 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
<i>Total</i>	<u>2.385.480,23</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

PROPIEDADES

Del Hospital Provincial

1	Por renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora.....	700
2	Idem íd. de la casa número 12 de la calle del Avemaría.....	1.500
3	Idem sexta parte del arriendo de la casa número 78 de la calle de Toledo..	200
4	Idem íd. del ídem de la calle de Guzmán el Bueno, número 20.....	2.000
5	Idem íd. del ídem de la calle San Marcos, número 29.....	1.300
6	Por arriendo de la Plaza de Toros de Madrid (canon fijo anual y canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, más los aumentos que se liquiden sobre éste y cuarta anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y Escritura notarial de 19 de julio de 1944).....	1.000.000
		<u>1.005.700</u>

Del Hospicio y Colegio de Desamparados

7	Por renta líquida de la casa número 20 de la calle de Guzmán el Bueno.....	2.000
---	--	-------

Número
del
concepto

Pesetas

De la Inclusa y Colegio de la Paz

- | | | |
|---|---|-----|
| 8 | Por sexta parte de la renta líquida de la casa número 78 de la calle de Toledo..... | 200 |
|---|---|-----|

De la Casa de Maternidad

- | | | |
|---|--|--------|
| 9 | Por renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI..... | 13.000 |
|---|--|--------|

Del Colegio de las Mercedes

- | | | |
|----|--|-------|
| 10 | Por renta líquida de la casa número 88 de la calle de García de Paredes (legado de doña María Puig Arijita)..... | 8.000 |
|----|--|-------|

	<u>Total.....</u>	<u>1.028.900</u>
--	-------------------	------------------

ARTICULO TERCERO

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

- | | | |
|----|---|------------------|
| 11 | Por intereses de ocho inscripciones intransferibles del 4 por 100, que no corresponden a Establecimiento determinado, cuyo valor nominal es de 145.300 pesetas..... | 4.649,60 |
| 12 | Por el producto que se calcula obtener por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España..... | 22.500 |
| | | <u>27 149,60</u> |

Del Hospital Provincial

- | | | |
|----|---|----------|
| 13 | Por el dividendo de 164 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones del legado de D. Juan Fernández Martínez..... | 8.750 |
| 14 | Por intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia..... | 75 |
| 15 | Por intereses de la inscripción procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 220.000 pesetas nominales (seis octavas partes)..... | 5.280 |
| 16 | Por intereses de la inscripción número 481, de 35.400 pesetas nominales, de los albaceas de don Ramón del Avelanal..... | 1.132,80 |

Número
del
concepto.

Pesetas

17	Por intereses de 37 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 1.979.900 pesetas.....	65.116,80	
18	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento y sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	181.117,24	
			<u>261.471,84</u>

Hospital de San Juan de Dios

19	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedentes del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	85	
20	Por intereses de diez inscripciones del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 270.100 pesetas.....	8.643,20	
21	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable que posee el Establecimiento y sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	6.012,20	
			<u>14.740,40</u>

*Colegio de San Fernando
(antes Hospicio)*

22	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedente del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	85	
23	Por intereses de una inscripción, número 314.600, de renta francesa al 3 por 100, procedente del legado de D. José y D. Ignacio Ugalde.....		
24	Por ídem de 13 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 276.800 pesetas.....	8.857,60	
25	Por ídem de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios, cuyos títulos son de propiedad del Hospicio.....	14.889,13	
26	Por ídem de íd. propiedad del Colegio de los Desamparados.....	9.916,95	
			<u>33.748,68</u>

Número
del
concepto

Pesetas

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

27	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, del legado de D. Juan Fernández Martínez...	85	
28	Por intereses de tres inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 12.700 pesetas.....	406,40	
			491,40

Inclusa y Colegio de la Paz

29	Dividendo de 41 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones que fueron legadas por D. Juan Fernández Martínez.....	2.250	
30	Intereses de 25 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 484.000 pesetas.....	15.488	
31	Intereses de una inscripción intransferible número 7.722, de 199.000 pesetas nominales, adquirida con el producto del legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa.....	6.368	
32	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios.....	108.180,56	
			132.286,56

Casa Provincial de Maternidad

33	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que sirven de garantía a la operación de crédito autorizada para la construcción del Hospital de San Juan de Dios	5.004,92	
34	Por ídem de la inscripción intransferible número 6.373, cuyo valor nominal es de 3.800 pesetas, al 4 por 100.....	121,60	
			5.126,52
	<i>Total.....</i>		475.015

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO CUARTO

«BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

35	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de la provincia.....	625.000
36	Por producto de confección del <i>Boletín Oficial</i> en la Imprenta Provincial.....	55.000
37	Por ídem íd. íd. de otros trabajos.....	190.000
	<i>Total</i>	870.000

ARTICULO QUINTO

OTRAS RENTAS

Hospital Provincial

38	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	2.790
39	Por ídem de la fundada por D. Lorenzo Villoslada y Herrera sobre varias fin- cas y créditos.....	1.595,23
40	Por ídem íd. de D. Juan de España y Moncada.....	235
41	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios.....	7,50
42	Por ídem íd. del presbítero D. Pedro Velasco.....	150
43	Por lo calculado en las rentas de la fun- dación benéfica fundada por D. Ra- fael Cornejo Rivadeneyra.....	600
44	Por ídem de D. Mateo de la Vía.....	137,50
45	Por la parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la «Comisión de Villagarcía», en Cáceres.....	375
46	Por ídem de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes.....	190
47	Por el sobrante que corresponde al Es- tablecimiento en las rentas de las Me- morias fundadas por el señor Marqués de Ruchena.....	500
		6.580,23

Hospital de San Juan de Dios

48	Por producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche.	125
49	Por ídem de la íd. fundada por D. José Antonio San Román.....	750

Número del concepto	Pesetas
50 Por producto de la Memoria de D. Juan de España y Moncada	235
51 Por ídem de la íd. fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital Provincial.....	7,50
52 Por lo calculado en el producto de las rentas que constituyen la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	650
53 Por ídem de la íd. de D. Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela.....	137,50
	<u>1.905</u>
<i>Colegio de los Desamparados</i>	
54 Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	1.220
55 Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250
	<u>1.470</u>
<i>Inclusa y Colegio de la Paz</i>	
56 Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	610
57 Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250
58 Por ídem de la íd. del presbítero don Pedro Velasco.....	150
59 Por lo calculado en la renta de la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra	600
	<u>1.610</u>
<i>Total</i>	<u>11.565,23</u>

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Del Estado	812.187,04
— 3.º—Donativos	»
<i>Total</i>	<u>812.187,04</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

DEL ESTADO

60 Premios de Lotería, en concepto de dotes, a favor de las acogidas del Colegio de las Mercedes.....	10.000
61 Idem íd. de la Inclusa y Colegio de la Paz.....	5.000
62 Subvención del Estado para atender al pago de amortización e intereses de la operación de crédito concertada entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local.....	574.187,04
63 Subvención como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.....	223.000
64 Importe de la subvención, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, en concepto de capitalidad.....	»
<i>Total</i>	<u>812.187,04</u>

ARTICULO TERCERO

DONATIVOS

65 Donativos a favor de los Establecimientos.....	»
---	---

CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Eventuales	43.000
-- 3.º--Indemnizaciones	300.000
<i>Total</i>	343.000

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

EVENTUALES

66 Ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto

Hospital Provincial

67 Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	15.000	
68 Producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial	16.000	
69 Por otros ingresos eventuales	2.000	
		33.000

Hospital de San Juan de Dios

70 Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	1.500	
71 Otros ingresos eventuales	1.500	
		3.000

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

72 Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	500	
73 Por otros ingresos eventuales	500	
		1.000

Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz

74 Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	2.000	
75 Por otros ingresos eventuales	2.000	
		4.000

Número
del
concepto

Pesetas

Casa provincial de Maternidad

76	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables	1.500	
77	Por otros ingresos eventuales	500	2.000
		<hr/>	
<i>Total</i>			<hr/> 43.000 <hr/>

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

78	Por el producto de estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias, y de dementes de la provincia de Madrid		100.000
79	Importe que se calcula obtener en concepto de indemnización reconocida por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, por estancias que se causen por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación		200.000
		<hr/>	
<i>Total</i>			<hr/> 300.000 <hr/>

CAPITULO VII.—Derechos y tasas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por prestación de servicios.....	750.000
— 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	845.000
<i>Total</i>	<u>1.595.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

80	Por producto de Timbre provincial.....	115.000
81	Por producto de impresos timbrados.....	500
82	Por derechos de custodia sobre depósitos y fianzas definitivas, según la correspondiente Ordenanza.....	1.500
83	Por prestación de servicios en el Depósito de Farmacia.....	6.000
84	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital Provincial), según la correspondiente Ordenanza. 200.000	
85	Por estancias de hospitalizados con carácter judicial, a cargo del Estado (Hospital Provincial), según la íd. íd. . 35.000	<u>235.000</u>
86	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital de San Juan de Dios), según ídem íd.....	325.000
87	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Casa de Maternidad), según ídem íd.....	22.000
88	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes), según ídem íd. .	30.000
89	Producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Inclusa y Colegio de la Paz), según ídem íd.....	,
90	Producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, según artículo 6.º de la Ordenanza sobre prestación de servicios.....	15.000
	<i>Total</i>	<u>750.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

91	Por permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones; canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos; indemnización por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc.	60.000
92	Por rendimiento calculado a la tasa de rodaje por caminos y carreteras a cargo de esta Corporación, según la correspondiente Ordenanza y artículo 183, apartado j) del Decreto de 25 de enero de 1946...	785.000
	<i>Total</i>	<u>845.000</u>

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales**RESUMEN POR ARTICULOS**

	Pesetas
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones.....	115.000
<i>Total</i>	<u>115.000</u>

Número
del
concepto

ARTICULO SEGUNDO**IMPOSICIONES O PERCEPCIONES**

	Pesetas
93 Por el producto del arbitrio sobre aguas minerales en el ejercicio, según la correspondiente Orde- denanza.....	<u>115.000</u>

CAPITULO IX.— Impuestos y recursos cedidos por el Estado

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 3.º—Contribución industrial.....	750.000
— 4.º—Recursos varios.....	47.300.000
<i>Total</i>	<u>48.050.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO TERCERO

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

94 Resto a percibir del Estado por el 5 por 100 de las cuotas de la contribución industrial y de comercio, según proyecto de ley sobre incremento de ingresos de las Diputaciones provinciales correspondiente al año 1945.....	<u>750.000</u>
---	----------------

ARTICULO CUARTO

RECURSOS VARIOS

95 Importe que se calcula rendirán los recargos del 20 y del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica, Industrial y de Comercio, respectivamente, según artículo 187, apartado c) del Decreto de 25 de enero de 1946.....	27.000.000
96 Importe que se calcula obtener, según Base 51, de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y preceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.....	17.150.000
97 Producto calculado obtener, procedente del Fondo de Corporaciones Locales, según Base 22 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y preceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.....	3.150.000
<i>Total</i>	<u>47.300.000</u>

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Aportación municipal.....	20.000
<i>Total</i>	20.000

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

APORTACIÓN MUNICIPAL

98	Por lo que se calcula que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, durante el presente año, a cuenta de sus atrasos de contingente provincial, y aportación forzosa de años anteriores a 1939, no comprendidos en Resultas por interrupción del Presupuesto de 1936.....	10.000
99	Recargos en vía de apremio sobre débitos de aportación municipal.....	10.000
	<i>Total</i>	20.000

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

RESUMEN POR ARTÍCULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Solares sin edificar.....	40.000
<i>Total</i>	<u>40.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

SOLARES SIN EDIFICAR

100	Importe calculado obtener en el ejercicio por liquidación pendiente de rendir por los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de recargo provincial del arbitrio sobre solares sin edificar del año 1945 y anteriores.....	<u>40.000</u>
-----	---	---------------

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y Servicios públicos

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos del Estado.....	3.600.000
<i>Total</i>	<u>3.600.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS DEL ESTADO

101	Importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la Recaudación de Contribuciones del Estado.....	<u>3.600.000</u>
-----	---	------------------

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	850.000
<i>Total</i>	<u>850.000</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRÉSTITOS

102	Producto a obtener por recargos especiales autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, por pesetas 19.655.952,49, al amparo del artículo 256 del Estatuto provincial, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad	<u>850.000</u>
-----	---	----------------

CAPITULO XV.—Multas

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Otras multas.....	»
<i>Total</i>	»

Número
del
concepto

ARTICULO SEGUNDO

Pesetas

OTRAS MULTAS

- 103 Por lo que se calcula obtener, en concepto de penalidad, por infracciones y descubiertos en las diferentes exacciones provinciales, así como por cualquier otro concepto análogo que determine este género de sanciones..... »

CAPITULO XVII.—Reintegros

RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por pagos indebidos.....	»
— 2.º—Por otros conceptos.	3.555.500
<i>Total</i>	<u>3.555.500</u>

Número
del
concepto

Pesetas

ARTICULO PRIMERO

REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

104	Por lo que proceda formalizar por tal concepto....	»
-----	--	---

ARTICULO SEGUNDO

REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

Para formalización del rendimiento de los Servicios productores, en relación con las respectivas consignaciones de gastos:

105	Por suministros y servicios de la Sección de Servicios Industriales (incluido el Parque Móvil).....	60.000
106	Por fabricación de chocolate.....	90.000
107	Por suministros y aprovechamientos del Servicio Forestal.....	270.000
108	Por suministros y aprovechamientos del Servicio Agropecuario.....	575.000
109	Por ídem íd. de los talleres del Colegio de San Fernando.....	1.600.000
	<u>2.595.000</u>	
110	Uno por ciento de descuento a los funcionarios para el Subsidio familiar.....	140.000
111	Por reintegro de anticipos a los funcionarios, a tenor de lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929.....	275.000
112	Por ídem en concepto de suministros a los empleados del Colegio de San Fernando.....	3.000
113	Por formalización de los reintegros por otros conceptos del año 1948 y anteriores.....	120.000
114	Por formalización de los reintegros que verifiquen los contratistas para obras de carreteras, por utilización de los maquinistas y fogoneros de la Sección de Vías y Obras y otros conceptos.....	15.000
115	Por reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.....	407.500
	<u>3.555.500</u>	
	<i>Total</i>	<u>3.555.500</u>

APENDICE I.º

CARGAS DE BENEFICENCIA
PARA CUMPLIMIENTO DE MEMORIAS

(Conceptos números 117 y 160
del Presupuesto de Gastos)

Cargas de Beneficencia cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Paz (hoy Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz), concepto número 117 del Presupuesto de Gastos.

	Pesetas
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año.....	208,00
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Granado, al ídem.....	50,00
Por 50 ídem íd. a íd. íd. por doña María Rebollo, al íd....	100,00
Por 12 ídem íd. a íd. íd. por doña María López, al íd.....	24,00
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año.....	12,00
Por una ídem íd. a íd. íd. por don José Santiso, al íd.....	2,00
Por una ídem íd a 4,50 pesetas íd. por doña Rosario Patricio Lozano, al íd.....	4,50
Por una ídem, por doña Catalina Lorenzo, al íd.....	1,25
Por 182 ídem íd. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel López, al íd.....	364,00
Por una ídem íd. a 1 peseta íd. por doña María Gálvez, al íd.	1,00
Por una ídem íd. a íd. íd. por don Juan Manuel López, al íd.	1,00
Por una íd. cantada, por doña María Alvarez, al íd.....	5,00
Por una ídem íd. por don Francisco Aguilar al íd.....	5,00
Por una ídem íd. por don Francisco Morillejo, al íd.....	10,00
	787,75

(Las consignaciones para misas se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940).

Cargas de Beneficencia cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Hospital Provincial, concepto número 160 del Presupuesto de Gastos.

Pesetas

Cargas diversas

Para pago a don Higinio Macanaz, de los réditos de un censo a favor del Mayorazgo fundado por doña María Escobar.....	732,85	
Para ídem al Capellán cumplidor de la Memoria que fundó don Miguel de Haro, en Majadahonda.....	595,22	
Para ídem al Maestro de primeras letras de dicho pueblo, por ídem de la ídem.....	82,50	
Para pago a la señora Presidenta del Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, por las funciones de Nuestra Señora de los Desamparados y Patrocinio de San José, en cumplimiento de la Memoria fundada por la señora Condesa de Torrejón...	210	
Para pago al Capellán cumplidor de la Memoria que en la Iglesia de Religiosas Capuchinas de esta capital fundó doña Leonor Sarmiento.....	365	
Para cumplimiento de las ídem, por don José Antonio San Roman y señora Marquesa de Casaliche.....	400	
		2.385,57

Misas y aniversarios

Por una misa cantada en cumplimiento de la Memoria de doña María Ana Neuburg.....	11	
Por 250 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas, de la de doña Josefa Nicolasa de Flores.....	500	
Por 33 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y cuatro con la de 2,25, por la de don José Antonio San Román.....	75	
Por una misa, con responso al final, de ídem..	3	
Por seis ídem, con la limosna de dos pesetas, en cumplimiento de la que fundó la señora Marquesa de Bendaña.....	12	
Por 230 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y dos con la de 2,50; otras dos con la de 2,75 y un responso al final de éstas, por la de don Baltasar Pusterlá.....	470,50	
Por tres aniversarios, con misa cantada, Diáconos, etc., para la misma Memoria.....	75	

		<u>Psetas</u>
Por 24 misas rezadas con la limosna de 2,50 pesetas, en cumplimiento de la fundada por el señor Marqués de San Martín.....	60	
Por una misa rezada por la memoria de don Toribio Martínez.....		1,50
Por nueve misas, con la limosna de 1,50 pesetas, en cumplimiento de la Memoria de don Pedro Suárez Estela.....	13,50	
Por una misa de aniversario, con oración fúnebre, por el sufragio del alma de don José Agúndez y Yanguas.....	250	
	<u> </u>	1.471,50

(Las consignaciones para «Misas», de esta relación, se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940).

Prebendas

Para pago de las cinco establecidas en la Memoria de la señora Marquesa de Aytona.....	1.368,75
<i>Total</i>	<u>5.225,82</u>

APENDICE 2.º

ORDENANZAS PARA EXACCION
DE TASAS Y ARBITRIOS



ORDENANZA

para exacción del Timbre provincial

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales, ninguno de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, si carece del sello correspondiente, según las bases a continuación :

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza ; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre el propio documento en que se fijen, de tal forma, que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes :

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que

se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	1,00
Desde 250,01 a 500,00.....	»	1,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	3,00
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	5,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	8,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	15,00
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	20,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	30,00
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción	»	10,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento. Así como también en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por Timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—

Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 20 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas en los demás casos.

f) *Hojas declaratorias, documentación y comparecencias relativas a Impuestos.*—Podrá exigirse sello no inferior a 0,10 pesetas, ni superior a 1,00 pesetas, en todo padrón adicional de cédulas personales que se presente fuera del plazo que al efecto señalará la Administración para cada año, así como en comparecencia para rectificaciones, relativas a dicho impuesto, y en impresos o duplicados de documentos que soliciten los contribuyentes o que se produzcan por causa imputable a éstos.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»:* Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Gestores o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas:* Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación pondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incre-

mento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «A la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general de esta tasa al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del Timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.

ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

Artículo 1.º Usando de la facultad otorgada por el vigente Estatuto Provincial, en el apartado B de su artículo 222, percibirá la Diputación Provincial de Madrid un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca o signo que las distinga de otras similares.

Artículo 2.º La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan e inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.º Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio las Sociedades y particulares que, con el carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas minero-medicinales que radiquen o se alumbren dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbren.

Artículo 4.º La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.

Artículo 5.º Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.

Artículo 6.º Los tipos de gravamen se fijarán anualmente al aprobarse el Presupuesto, y su determinación se acomodará a las siguientes

REGLAS

A) El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de una cantidad que oscile entre uno y cinco céntimos por litro de agua o fracción.

B) Estas cuotas podrán pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración Provincial.

C) Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán en el mes de enero de cada año el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

D) Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio se harán por trimestre vencidos, a reserva de la liquidación anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Artículo 7.º Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Artículo 8.º La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva, dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Artículo 9.º La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Artículo 10. Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Artículo 11. Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º

La acción para denunciar la ocultación o defraudación será pública, ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda, modificado por los Reales decretos de 4 de septiembre de 1922 y 30 de abril de 1923.

Artículo 12. La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos provinciales.

Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales

0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial el premio establecido, como derechos de custodia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª FIANZAS DEFINITIVAS.—1,50 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe en metálico que representa la fianza.

2 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del capital nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

2,50 pesetas por cada 10.000 pesetas nominales o fracción, en los que conserven la renta del 6 por 100.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del capital nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor, pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª DEPÓSITOS PROVISIONALES.—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º Tanto las fianzas definitivas como los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin que hayan hecho, previamente, el pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.